

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 26 DE 2007

FECHA: Bogotá D. C., mayo 9 de 2007

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS

ASUNTO: MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR P – 01 DE 2007 “PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO, PARA PRODUCTORES DE ARROZ, CEBADA, FRÍJOL, MAÍZ BLANCO, MAÍZ AMARILLO, SORGO, SOYA Y TRIGO”

Teniendo en cuenta que para el acceso a los recursos de crédito a través del “Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro, para productores de arroz, cebada, frijol, maíz blanco, maíz amarillo, sorgo, soya y trigo”, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha definido la integración o vinculación a las cadenas productivas, y que además se hace necesario realizar algunas otras modificaciones a la reglamentación, con la presente circular se establecen las siguientes modificaciones a la Circular Reglamentaria P – 01 de 2007

PRIMERO. Se sustituya el numeral uno **BENEFICIARIOS**, el cual será del siguiente tenor:

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren vinculados a la producción de: arroz, cebada, frijol, maíz blanco, maíz amarillo, sorgo, soya y trigo.

Las personas naturales o jurídicas cuya actividad productiva sea la transformación primaria de cualquiera de los productos definidos en el inciso anterior y la explotación de actividades pecuarias o elaboración de bienes dentro de la cadena, podrán acceder a la financiación de proyectos que contemplen los rubros establecidos en el numeral 2 de la presente circular (P – 01 de 2007), siempre y cuando acrediten que como mínimo el 20% de la materia prima utilizada en la transformación proviene de cultivos propios o de sus socios accionarios dentro de la

compañía. La acreditación debe ser mediante certificación expedida, por el mismo solicitante, en caso de personas naturales, y en el evento de personas jurídicas por el Representante Legal o el Gerente, y en ambos casos con firma del Contador o Revisor Fiscal.

Para el caso del arroz, las personas naturales o jurídicas cuya actividad productiva sea la transformación primaria, para el trámite de la solicitud de crédito deberán demostrar mediante certificación expedida por la Bolsa Nacional Agropecuaria ó el organismo que ejerza la supervisión del mecanismo del incentivo al almacenamiento, que el solicitante ha participado en la absorción de la cosecha nacional en años anteriores.

Igualmente, la persona natural o jurídica que solicita el crédito se compromete, mediante la presentación de la solicitud de crédito, a que durante la vigencia del mismo continuará participando en la absorción de la cosecha nacional y que toda la materia prima adquirida será pagada al agricultor como mínimo al precio acordado en el seno del Consejo Nacional del Arroz ó por el ente que haga sus veces, ó al precio que fije el Gobierno Nacional al otorgar el incentivo al almacenamiento. En el evento en el que no se otorgue el incentivo al almacenamiento del arroz, el precio mínimo a pagar será el promedio de los últimos siete (7) días publicado por la Bolsa Nacional Agropecuaria, en el respectivo mercado de referencia.

El incumplimiento de lo previsto en el inciso anterior, ocasionará para el beneficiario la pérdida del subsidio a la tasa de interés respectiva.

SEGUNDO. Se modifica el numeral dos **ACTIVIDADES FINANCIABLES**, eliminando el código 641200 “Reparación de maquinaria”, del campo de “Infraestructura y equipos transformación primaria código 35”, como rubro financiable.

TERCERO. Se modifica del numeral tres **CONDICIONES FINANCIERAS**, los siguientes acápite, que en el futuro serán del siguiente tenor:

Monto del Crédito: El crédito máximo por beneficiario estará acorde con los montos máximos vigentes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las circulares reglamentarias respectivas, que se encuentren vigentes a la fecha de trámite de las solicitudes. Para el caso del arroz, los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por grandes o medianos productores, no podrán superar los \$ 5.000 millones por beneficiario año.

Plazo: Hasta 15 años incluidos hasta tres (3) años de gracia. Los intermediarios financieros deberán definir el plazo y el periodo de gracia, acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas. Para el caso del arroz, los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por grandes o medianos productores, tendrán un plazo de hasta cinco (5) años, sin ningún periodo de gracia.

En los anteriores términos queda modificada, a partir de la fecha, la Circular Reglamentaria P – 01 de 2007, y los puntos que no han sido modificados mantienen su vigencia.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito, de FINAGRO

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ
Presidente